

COSMOVISIÓN Y PRÁCTICAS JURÍDICAS INDÍGENAS

Reflexiones en torno al problema de la relación entre la cultura y la práctica del derecho en los pueblos indígenas

FUNDACIÓN VICENTE MENCHÚ

SUMARIO: I. *A manera de introducción*. II. *Cosmovisión y prácticas jurídicas*.

I. A MANERA DE INTRODUCCIÓN

[...] El otro problema es que muchos dicen: “los que pueden hacer las leyes son los que han sido universitarios, intelectuales”. Entonces a la población en general no la toman en cuenta, pero la gente tiene sus propias leyes, pero no están escritas en la Constitución de la República, eso no se ha tomado en cuenta.

Cada vez que alguno de nosotros se ve obligado a tratar con procesos o definiciones relacionadas con el derecho, nos parece que casi nos enfrentamos a Dios. Porque quienes ejercen el derecho, los abogados, han tenido la cualidad o perspicacia de hablarnos siempre en términos que son incomprensibles para la mayoría de nosotros, razón por la cual estamos —o, por lo menos, nos sentimos— en la más absoluta indefensión.

Esto es más acentuado aun cuando uno proviene de una cultura distinta, en la que los códigos de comunicación no son los mismos, o la comprensión del idioma en el que se realizan las gestiones no es el materno.

Pero, si aún queremos profundizar en la complejidad de los procesos de vida cotidiana cuando se aplica el derecho, hay que entender la diferencia existente entre los procedimientos, los contenidos de las normas, y la concepción moral de un grupo social. No siempre existe coincidencia en el sentido de que lo bueno

frente a la ley sea lo bueno para cada individuo, según su propia formación y sus valores.

Y luego, nos quedan pendientes las condiciones de aplicación de una determinada norma o procedimientos jurídicos, que están determinadas por las características particulares de la historia de un pueblo.

En síntesis, el proceso de aplicación de las normas jurídicas que conocemos como parte constitutiva del derecho, tiene varias dimensiones cuando se analiza desde el punto de vista de quienes viven esos procedimientos:

a) Existe una dimensión técnica, relacionada con la aplicación de procedimientos y lenguaje especializado, característico de la teoría del derecho. Para muchos de nosotros, erróneamente, ésta es la dimensión fundamental del derecho.

b) Otra dimensión es la pertinencia de las normas jurídicas, en relación con los contenidos de una cultura, incluyendo el dominio de los códigos de comunicación.

c) Una más comprende la relación entre el derecho, sus normas objetivas y sus concepciones, y la moralidad, el sentido del bien y del mal socialmente aceptada y compartida por un grupo cultural; es decir, la relación entre la cosmovisión y la práctica del derecho.

d) Y una más tiene que ver con el contexto social e histórico en el que se aplican las normas del derecho.

II. COSMOVISIÓN Y PRÁCTICAS JURÍDICAS

Hacer esta síntesis de algunas de las principales complejidades cuando hablamos del derecho, tiene como intención hacer notar como punto inicial de esta presentación la situación en la que se encuentran los pueblos indígenas, viviendo en sociedades en las que, aún siendo la mayoría numérica, sufren mecanismos concretos de discriminación, racismo y exclusión de la participación y de los beneficios de las sociedades, con las cuales guardan una relación de subalternidad.

[...] Por eso decimos: “queremos hablar, queremos que se escuche nuestra voz”. El pueblo indígena nunca ha sido escuchado, nunca ha hablado desde hace 500 años. Son otros los que hablan por ellos, y son otros los que elaboran leyes por el indígena. Estuvimos

en una reunión donde un abogado indígena nos dijo: “Para eso estamos nosotros, para hacer las leyes”. Entonces dijimos que no es cierto que sólo los intelectuales pueden hacer las leyes, porque si se juntan sólo ellos, no pueden ser representantes del pueblo [...]

Una de las primeras afirmaciones que podemos sostener en este trabajo, es que el problema de la elaboración, formalización y aplicación de las normas del derecho es un proceso eminentemente sociopolítico, en el que algunos técnicos e intelectuales tienen un papel, pero donde el eje del proceso lo constituye la toma de decisiones comunitarias. Es en el ámbito del desarrollo histórico y de la cultura de una colectividad donde ésta va gestando su propuesta de organización social, cuyo elemento cohesionador serán las normas que rigen la concepción del bien común consensualmente aceptada.

Pero en el caso de las poblaciones indígenas, nunca existió la posibilidad de hacer valer a nivel de normas legalmente establecidas las que surgieron de la vida comunitaria. Más grave aún: legalmente reconocidos como ciudadanos de un país, las legislaciones nacionales tampoco les fueron aplicadas con justicia.

[...] Entendemos que para nosotros, el derecho se refiere a algo que nos pertenece, que sale de nuestra cultura, de nuestras costumbres. Cuando alguien está cumpliendo con las normas de nuestra comunidad, decimos que allí está entendiendo y poniendo en práctica el derecho.

Cuando los ladinos hablan de derecho, siempre están entendiendo lo que cada persona puede o quiere tener, y en las leyes; pero no lo que es el bien de su comunidad.

En una cultura comunitaria, cuya raíz es la vida colectiva, el derecho individual es una excepción. La definición misma de derecho lleva implícita la idea del consenso, del acuerdo, y del respeto por las normas establecidas por las comunidades. Desde este punto de vista, es evidente que, mientras la cosmovisión de los mestizos, marcada por la preeminencia del individuo sobre el grupo, requiere de una normatividad que oriente la búsqueda del bien común, en el caso de los pueblos indígenas esta visión está en la raíz de su concepción del derecho; lo que resulta extraño a su mentalidad es, justamente, la valorización de lo individual por encima de lo colectivo.

Pero también la aplicación de las normas se distingue cuando se trata de la obligación de cumplirlas. El castigo es el último recurso aplicado por las comunidades indígenas, sobre la base de una percepción del error o del incumplimiento como resultado de la conducta individual, en interacción con las características del destino del sujeto. Es decir, hay gente que nace en mal día, por lo mismo, es “mal cabeza”, o tiene limitaciones para ajustar su comportamiento a las normas de la comunidad. El concepto occidental de la culpa no está presente en esta visión. Por ello, la comunidad en su conjunto tiene la obligación de restablecer el equilibrio, ejerciendo una influencia benéfica sobre el sujeto:

[...] Cuando nos reunimos para tratar cosas importantes, preparamos nuestro corazón con una ceremonia maya, o con buenas ideas y tranquilidad. Luego, ponemos juntos nuestros problemas y nuestras ideas; escuchamos a todos, y tratamos de entender lo que cada uno tiene que decir. Después, vamos hablando otra vez, para hacer conciliaciones, para llegar a acuerdos de los que todos estemos convencidos.

No es una cuestión de votos; se trata siempre de llegar al consenso, siendo tolerantes y flexibles en lo que hablamos y en lo que dejamos que llegue a nuestro pensamiento. Entre nosotros llegamos a acuerdo, y aunque se hayan cometido errores, aunque haya faltas, no nos dedicamos a pelear o a castigar, sino a mirar cómo corregimos lo que estamos viendo mal.

La base fundamental de esta idea del derecho se establece con el concepto de *equilibrio*. Porque la comunidad es un todo social que se autorregula: allí están las faltas, pero también está la madurez y la sabiduría para restablecer el equilibrio.

La aceptación de la *diversidad* como una característica fundamental de la naturaleza y de la sociedad, ha permitido que las culturas indígenas puedan compaginar esta concepción del derecho con la mestiza. Sin embargo, han sido las duras condiciones aplicadas a la sociedad indígena durante su historia como cultura subalterna —desde el genocidio hasta la violación reiterada de todos sus derechos— los que han permitido que, combinando su criterio de diversidad de la naturaleza con el proceso de *resistencia* que les ha permitido sobrevivir, dan por resultado una posición en la que las comunidades indígenas han combinado ambas concepciones, sin que se genere confusión, con respecto a ellas, y

sin que podamos decir, propiamente, que se han generado prácticas marcadas por el sincretismo cultural:

[...] Entonces, nosotros entendemos que tenemos el derecho de nuestras comunidades, por decirlo así. Pero que frente a los ladinos, reclamamos nuestros derechos de acuerdo a sus leyes, de acuerdo a como ellos lo entienden, porque allí, para ellos, no valen nuestros derechos como indígenas.

Así, frente a esta definición pragmática, los pueblos indígenas se han visto en la necesidad de entender los dos códigos culturales, las dos visiones del derecho, y aplicarlas de acuerdo al caso, entendiendo que su eficacia es lo que cuenta. Entendiendo, en la práctica del derecho ladino, un espacio que les permite sobrevivir o lograr sus objetivos. Tal es el caso del principio de *resistencia* establecido en la Constitución de Guatemala, y que constituye el eje de la lucha de las comunidades de población en resistencia por el respeto a su condición de población civil en las zonas de conflicto del departamento de El Quiché.

Esta efectividad exige creatividad y flexibilidad para lograr los objetivos, sabiendo que la cohesión social comunitaria es la base del ejercicio de estas prácticas:

En nuestra comunidad vino a trabajar un maestro indígena que pertenece a otro pueblo. Trajo una videocasetera, y comenzó a pasar películas pornográficas, y cobraba 25 len por mirarlas. Nuestros jóvenes estaban allí todo el tiempo, y hubo unos que hasta robaron dinero para poder pagar.

Nos reunimos en la comunidad, y hablamos con él, pero nos dijo que era libre de hacer lo que quiera, porque no estaba llevando arrastrados a los patojos, sino que iban por su voluntad. Entonces la comunidad decidió que le quitamos el agua, que no tiene derecho de recibir los servicios de la comunidad.

Pero como ya sabemos cómo son en nuestros pueblos cuando ya no tienen respeto por las costumbres de la comunidad, fuimos a Mazate, y pusimos una demanda porque no tiene permiso para dar videos. Luego, fuimos con el inspector escolar, y pedimos que, si no cambia, lo quite de allí porque la comunidad no lo quiere.

¡A saber por qué cambió! Pero ya no volvió a pasar las películas.

Este entrelazamiento de las prácticas indígenas y ladinas del derecho ha sido el resultado de un largo aprendizaje, acumulado por siglos de tradición oral, en los que de una generación a la

siguiente se ha consumado la apropiación de los mecanismos de funcionamiento del sistema jurídico propio y del externo a la comunidad. Como todo proceso social, no está exento de contradicciones e interpenetraciones, pero el núcleo sustancial, la visión del mundo de la cultura indígena, constituye aún su centro de gravedad.